
	<p>REGLAMENTO DE ELECCIONES</p>	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 1 de 23	

REGLAMENTO DE ELECCIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ESPERANZA Y PROGRESO DEL VALLE”

MARZO 2025

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 2 de 23	

CONSIDERANDO

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Esperanza y Progreso del Valle, busca promover la participación de todos sus Socios conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria que establece: *“Las Cooperativas contarán con una Asamblea General de Socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en la ley, constarán en su reglamento y en el Estatuto Social de la Cooperativa en la designación de los miembros de estas instancias se cuidará en no incurrir en conflictos de intereses”.*

Que, la Cooperativa requiere de un cuerpo reglamentario que regule todos los procesos electorales internos y determine las funciones y atribuciones de los organismos electorales;


Que, la Cooperativa debe mantener sus reglamentos de acuerdo a las disposiciones contenida en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Reglamento a la Ley, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas y resoluciones que establecen a las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y

La Asamblea de representantes en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Reglamento a la Ley y el Código Orgánico Monetario y Financiero; en concordancia con el artículo 17, literal 1 del Estatuto Social de la Cooperativa **Resuelve** expedir las reformas del Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Esperanza y Progreso del Valle”.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ESPERANZA Y PROGRESO DEL VALLE”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El presente reglamento rige para todo proceso electoral que se realice en la Cooperativa, tanto para las elecciones de Representantes a la Asamblea General, como para la elección de Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia. Así como las normas que regulan la organización y funciones de organismos electorales.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
Página 3 de 23			

ARTÍCULO 2. – OBJETIVO GENERAL. - El presente reglamento tiene como objetivo regular el proceso de elección de Representantes a la Asamblea General y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, garantizando la plena participación de los socios en el ejercicio de su derecho al voto de manera directa, libre y secreta. Se procurará que el proceso se desarrolle bajo los principios de diversidad e igualdad de oportunidades, asegurando así la representatividad de todos los sectores de la cooperativa.

ARTÍCULO 3. – ALCANCE. – Las normas contenidas en este Reglamento de Elecciones son de aplicación obligatoria para todos los socios, Representantes a la Asamblea, Vocales del Consejo de Administración, vocales del Consejo de Vigilancia, Gerente General y demás colaboradores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4.- DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS SOCIOS.- El sufragio es un derecho y un deber de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “ESPERANZA Y PROGRESO DEL VALLE”, a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.


Los procesos electorales aplicarán la equidad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales que determina la Ley, su Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 5.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN.- Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 6.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.- La Asamblea General estará constituida por Treinta (30) Representantes principales, los que tendrán sus respectivos suplentes, dos suplentes por cada principal, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años

ARTÍCULO 7.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS.- Tanto la oficina Matriz, sucursales, agencias, y cada una de las oficinas operativas, con que cuente la Cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 4 de 23	

respectivas jurisdicciones o localidades, en forma proporcional al número de socios con que cuenten.

El número de Representantes a elegir por cada oficina se determinará de manera proporcional al número total de socios de la Cooperativa.

Del total de socios que se elijan como Representantes a la Asamblea General, al menos el cuarenta por ciento deberán ser mujeres.

ARTÍCULO 8.- DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS. - Los candidatos y las candidatas serán clasificados en cuatro listas, cada una en diferente papeleta:

- a) Lista de socias mujeres sin perfil profesional;
- b) Lista de socios hombres sin perfil profesional;
- c) Lista de socias mujeres con perfil profesional al menos el 25% de candidatos;
- d) Lista de socios hombres con perfil profesional al menos el 25% de candidatos.


De esta forma se asegurará en la integración de la Asamblea General que se hallen representados hombres y mujeres socios y socias con el perfil profesional requerido para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Los socios y socias, elegirán en cada papeleta, el número de Representantes que establezca la Comisión Electoral, tanto para la matriz, sucursales, agencias y oficinas operativas.

Los y las Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados, que obtuvieren mayor votación; en caso de empate, la Comisión General Electoral, lo decidirá a través de un sorteo, que deberá consta en el Acta de la reunión respectiva.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTÍCULO 9.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- Los organismos electorales tienen competencia privativa para la aplicación de este reglamento y su finalidad es velar por el correcto y normal desarrollo del proceso electoral en todas sus partes, vigilando que todas sus resoluciones se encuentren acordes con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, el

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 5 de 23	

Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, el presente reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los organismos electorales son:

- La Comisión General electoral
- Las juntas receptoras del voto

La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad de una Comisión Electoral nombrado **por el Consejo de Administración** con jurisdicción en toda la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en cada oficina, en el número que se llegaren a determinar cómo necesarios para el desarrollo del proceso electoral.


SECCIÓN I COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 10.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - La Comisión Electoral, es el máximo organismo en materia electoral de la Cooperativa; encargado de organizar y dirigir el proceso de elecciones de Representantes a la Asamblea General, de conformidad con el presente Reglamento.

La Comisión Electoral estará conformada por cuatro socios designados y posesionados por el Consejo de Administración, quienes durarán en sus funciones desde su nombramiento hasta el momento en que haga entrega de las credenciales a los Representantes y presenten el informe al Consejo de Administración.

ART 11.- PROHIBICIÓN.- Además los señalados en el artículo 36 de la Ley de Economía Popular y solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y la Resolución y la Resolución 363-2017-F, en su artículo 24, en la cual indica que no podrán integrar la Comisión Electoral:

- Los vocales de los Consejos, sus conyugues o convivientes en unión de hecho;
- Gerente, su conyugue o conviviente en unión de hecho;
- Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus conyugues o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- Los empleados de la Cooperativa, sus conyugues o convivientes en unión de hecho.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 6 de 23	

ARTÍCULO 12.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- La Comisión Electoral será nombrada y posesionada por el Consejo de Administración ciento veinte (120) días antes de la culminación del período de los Representantes en funciones, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión ordinaria en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicha Comisión Electoral que se encargará de realizar el proceso electoral de Representantes, en caso el Presidente injustificadamente decida no incluir en el orden del día la integración de la Comisión Electoral, será causal para su destitución.

Una vez nombrados los integrantes de la Comisión, deberán posesionarse ante el Consejo de Administración, en máximo cinco días laborables contados desde el día de su elección y procederá a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.


ARTÍCULO 13.- ESTRUCTURAS DE LA COMISIÓN ELECTORAL. – El presidente de la Cooperativa convocará a los miembros de la Comisión Electoral dentro de los tres días contados a partir de su elección para que procedan a designar de entre ellos:

- a. Presidente con voz y voto
- b. Secretario con Voz
- c. Primer vocal con voz y voto
- d. Segundo vocal con voz y voto

ARTÍCULO 14.- GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- Los gastos de movilización y alimentación de los vocales de la Comisión Electoral, que realicen para el desempeño de sus funciones serán establecidos acorde al Reglamento de viáticos y movilización, y no excederá del 30% neto del salario básico, valor que deberá estar considerado en el Presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

ARTÍCULO 15.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.- La Gerencia General deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, entre otros del proceso electoral.

ARTÍCULO 16.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- El quórum reglamentario para la instalación de la Comisión Electoral, requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse con la

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 7 de 23	

conformidad de al menos 2 de sus miembros. Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 17.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-


Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, determinar las necesidades y costos, los que serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación;
- c) Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo al presente Reglamento, conforme al número de socios que se registre al fin de mes inmediato anterior al del inicio del proceso;
- d) Requerir a Gerencia General los registros de socios y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- e) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, con la participación de estudiantes de colegios;
- f) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;
- g) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto, en las Actas de Escrutinios;
- h) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- i) Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- j) Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración.

SECCIÓN II JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

ARTÍCULO 18.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-

Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario, un vocal principal, y un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por la Comisión Electoral.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 8 de 23	

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto, ya sea un vocal de la Comisión Electoral, de estar presente o con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

ARTÍCULO 19.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b) Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c) Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto;
- d) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
- e) Informar los resultados a la Comisión Electoral remitiendo la urna, la cual contendrá en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes; y,
- f) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo a la Comisión Electoral.


**CAPÍTULO IV
DE LAS ELECCIONES**

**SECCIÓN I
DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES**

ARTÍCULO 20.- DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- La Comisión Electoral será el organismo encargado de calificar a los socios que se hayan inscrito como candidatos a Representantes a la Asamblea General.

Los requisitos para ser candidatos son los que constan en el Estatuto Social y Reglamento Interno y deberán ser difundidos, junto con la convocatoria a elecciones.

De igual manera, se deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los Representante a la Asamblea General sean mujeres y el otro cincuenta por ciento (50%) hombres. En caso de que el número total de representantes a elegir sea impar, se procurará que la diferencia no suprese un representante.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 9 de 23	

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno, deberá cumplir los siguientes requisitos:


- a) Justificar estar domiciliado o laborar en el área de influencia de la Matriz, Sucursales, Agencias y oficina operativa de la Cooperativa en la cual participa como candidato;
- b) Ser socio de la Cooperativa por lo menos dos años en forma previa al proceso electoral;
- c) Que el representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos períodos.

ARTÍCULO 22.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente, en la respectiva Matriz, Sucursales, Agencias y oficinas operativas, como candidatos a Representantes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de inscripción en formato elaborado por el Comisión Electoral que contendrá:
 Nombres y apellidos completos;
 Número de cédula de identidad;
 Número de socio;
 Dirección domiciliaria;
 Determinación si participa como socio o socia en general o con perfil profesional;
 Una fotografía tamaño carné actualizada;
 Firma y rubrica del interesado.
- b) Detallar profesión u ocupación y experiencia laboral o dirigenal.
- c) Adjuntar copia de la cédula de identidad del candidato o candidata;

ARTÍCULO 23.- DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS.- La Comisión Electoral definirá el número de candidatos que como mínimo deberán inscribirse por cada papeleta y por cada oficina, garantizando que haya el suficiente número que les permita a los socios elegir de entre varias opciones.

ARTÍCULO 24.- DEL NÚMERO MÁXIMO DE CANDIDATOS A INSCRIBIRSE.- En el proceso electoral, la Comisión Electoral aceptarán inscripciones de candidatos, hasta

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
Página 10 de 23			

máximo el cuádruple del número de representantes que se vayan a elegir, en orden de presentación de candidaturas.

Este particular deberá ser expresamente señalado en la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 25.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.- La Comisión Electoral procederá a calificar las candidatas y los candidatos inscritos, disponiendo de un plazo de 48 horas para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del período de inscripción, otorgándole 24 horas para justificar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.


ARTÍCULO 26.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.- En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos o candidatas, la Comisión Electoral procederá a invitar a participar a los actuales miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, de la asamblea general, en caso no lo hayan hecho; de persistir la falta de candidatos, la Comisión Electoral procederá a invitar a inscribirse a los socios que se hallen entre los cien mayores inversionistas de la Cooperativa y en caso mantenerse la falta de candidatos se lo hará de entre los socios que mantengan calificación A en las operaciones de crédito.

SECCIÓN II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 27.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.- La convocatoria se realizará mediante la publicación de cartelones en la Matriz, Agencias y oficinas operativas, y/o a través de medios de comunicación localizado en los sectores de ubicación de las Oficinas de la Cooperativa; Dentro de los ocho días siguientes a la resolución del Consejo de Administración que aprueba el presupuesto del proceso electoral.

El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos, el lugar, día y hora en que se receptorá el sufragio por cada oficina operativa con al menos quince días antes del día de las elecciones.

ARTÍCULO 28. – CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. – El texto de la convocatoria a elecciones será redactado por el Consejo General Electoral:

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
Página 11 de 23			

1. Identificación de la Cooperativa;
2. Las referencias legales;
3. Periodo para la recepción de inscripciones de candidatos;
4. Día y hora de las elecciones;
5. Fecha de proclamación de resultados finales; y,
6. Firma del Presidente y Secretario del Consejo General Electoral.

SECCIÓN III DE LAS ELECCIONES


ARTÍCULO 29.- DEL PADRÓN ELECTORAL.- El padrón electoral será el registro ya sea digital o impreso, que detallará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

El padrón será elaborado, por la persona designada por la Gerencia para apoyo a la Comisión Electoral y entregará el listado de socios ordenado alfabéticamente, y contendrá los siguientes datos:

- a) Número secuencial;
- b) Nombres y apellidos completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de socio;
- e) Espacio para la firma del socio.

ARTÍCULO 30.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN.- El diseño de las papeletas de votación será elaborado por la Comisión Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa, y lugar de la Matriz, Sucursales, Agencias y de las oficinas operativas
- b) “Elecciones de representantes a la Asamblea General de la Cooperativa Esperanza y Progreso del Valle para el periodo que corresponda.
- c) Listado de los candidatos y de las candidatas de la oficina operativa, calificados, ordenados alfabéticamente, con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto.
- d) Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 12 de 23	

ARTÍCULO 31.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS.- Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes tenga que elegir la respectiva oficina a la que pertenece.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma en el documento de registro respectivo.

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, de no constar se le entregará un certificado de presentación.

ARTÍCULO 32.- DEL HORARIO DE VOTACIÓN.- El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día o días señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día o días del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.


SECCIÓN IV DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones.

ARTÍCULO 34.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO.- El acta de instalación contendrá la siguiente información:

- a.- Nombre de la Cooperativa lugar de votación.
- b.- Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
- c.- Identificación de la Junta;
- d.- Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- e.- Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 13 de 23	

f.- Número de papeletas recibidas;

g.- Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socios que integran el padrón a su cargo y de quienes receptorán las votaciones.

ARTÍCULO 35.- DEL SUFRAGIO.- Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral.

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.


SECCIÓN V DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 36.- DE LOS ESCRUTADORES.- El Presidente solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto, para lo cual Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al socio o socia que haya alcanzado el mayor número de votos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
Página 14 de 23			

ARTÍCULO 37.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO.- Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y procederán a verificar su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 38.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.- El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en la papeleta; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.


Son votos en blanco los que no tienen registro de voto en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, los candidatos y candidatas o sus representantes.

ARTÍCULO 39.- DEL ACTA DE RESULTADOS.- Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere;
- f) Nómima y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de Representantes que hubieren participado.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al Jefe de la Oficina, para su escrutinio total.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
Página 15 de 23			

Copias de las actas de escrutinio se enviarán a la Comisión Electoral y al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.- La Comisión Electoral, una vez concluida la jornada electoral, al día siguiente, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas de todas las oficinas, deberán ser remitidas a la oficina Matriz, para que sean entregadas a la Comisión Electoral, dentro de las 72 horas siguientes al cierre del proceso electoral.

ARTÍCULO 41.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES.- El Acta de los Escrutinios Finales, serán elaborados por la Comisión Electoral, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto y deberá contener la siguiente información:


- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

SECCIÓN VI DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 42.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.- La Comisión Electoral, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados por oficinas y en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas, en el término de cinco días, de realizado el proceso electoral.

Las candidatas y los candidatos tendrán derecho a interponer recurso de revisión ante la Comisión Electoral, cuando en forma sustentada impugnen el trabajo realizado por la Junta Receptora del Voto, para lo cual deberán presentar formal y fundamentada comunicación a la Comisión Electoral, dentro del término de 48 horas de publicados los resultados.

La Comisión Electoral analizará y resolverá la impugnación en término de dos días, su resolución será de última y definitiva instancia.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
Página 16 de 23			

Una vez terminado el período de impugnaciones, la Comisión Electoral convocará, dentro del término de cinco días, a una sesión pública para proclamar los resultados definitivos de las socias y los socios elegidos como representantes principales y suplentes a la Asamblea General y proceder a la entrega de la respectiva credencial como Representantes.

ARTÍCULO 43.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.- Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 44.- DE LA POSESIÓN DE LOS VOCALES ELECTOS.- Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la Posesión de los Vocales elegidos y a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.


ARTÍCULO 45.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- Una vez proclamados los resultados y entregadas las credenciales, la Comisión Electoral elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones.

CAPÍTULO V

ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 46.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia principales y suplentes serán elegidos por la asamblea general, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal; para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

ARTÍCULO 47.- DIRECTOR DE DEBATES.- Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de Consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien la presidirá el cual no podrá ser miembro de ningún consejo.


	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 17 de 23	

ARTÍCULO 48.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.- Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

- a) Por lo menos un vocal principal y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración deberán tener título universitario, en administración, economía, finanzas o ciencias afines o acreditar experiencia mínima de dos años en la administración o dirección de cooperativas de ahorro y crédito;
- b) Por lo menos un vocal del Consejo de Vigilancia principal y su respectivo suplente deberá tener título profesional en administración, auditoría o finanzas o experiencia en análisis de balances y estados financieros;

ARTÍCULO 49.-DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS.- Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, se detalla a continuación:

- a. Ser socio de la entidad por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
- b. Estar registrado como representante a la Asamblea en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los casos que las entidades cuenten con un número mayor a doscientos (200) socios;
- c. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
- d. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
- e. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos veinte (20) horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos;
- f. No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;
- g. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 18 de 23	

- h. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
- i. Estar registrado como representante a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los casos en los cuales la entidad cuente con un número mayor a doscientos (200) socios.
- j. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

La Cooperativa deberá contar, al menos, con el cincuenta por ciento (50%) de sus vocales principales y sus respectivos suplentes, con título de tercer o cuarto nivel, en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesionales relacionadas con las mencionadas área, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.


Lo señalado en el presente artículo prevalecerá sobre lo señalado en el Reglamento Interno respecto a los requisitos para integrar los Consejos de Administración y Vigilancia.

ARTÍCULO 50.- DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- a) En primer lugar se elegirán los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo de Vigilancia.
- b) Las elecciones de los vocales se los podrá hacer en forma individual o a su vez en forma secuencial por número de votos serán designados como principales o suplentes.

ARTÍCULO 51.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS EN ASAMBLEA INFORMATIVA PREVIA.- En la Asamblea Informativa previa a la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá incluir lo siguiente:

- a) Presentación sobre el esquema electoral que aplica la Asamblea General y la forma como se deberá conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de mujeres y de socios con perfil profesional:
- b) El Presidente de la Cooperativa, pedirá que los Representantes que tengan interés en ser elegidos como vocales a los Consejos, justifiquen que cumplen

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 19 de 23	

con lo señalado en el artículo anterior dentro del término máximo de 5 días y hagan una breve exposición de su hoja de vida, experiencia y la visión de cómo desempeñaría las funciones a las que tienen interés a postularse.

ARTÍCULO 52.-DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.-


Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirán al menos dos candidatos para cada elección y un máximo de cuatro.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección, Presidencia solicitará que se verifique que aquellos cumplen con los requisitos que establece el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento, contando con el apoyo de la Gerencia General.

ARTÍCULO 53. – DE LOS DOCUMENTOS PARA EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. – Para la inscripción de miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, con sus respectivos suplemente deberá presentarse la siguiente documentación en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

- a. Certificados de aprobación de eventos conforme lo descrito en el numeral 4 del literal a) del artículo 9.
- b. Copias de la convocatoria y del acta de la asamblea o junta general de socios o representantes de las elecciones de vocales de los consejos de administración y vigilancia, certificadas por el secretario de la entidad;
- c. Copias de las convocatorias y actas de las sesiones de los consejos de administración y vigilancia de la elección de los directivos, certificadas por el secretario/a de la entidad;
- d. Certificado emitido por el gerente registrado ante el organismo de control en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la entidad; y,
- e. Declaración juramentada individual de los vocales electos celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia, en la que declaren cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incurso en los impedimentos y prohibiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 20 de 23	

Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna; y,

- f. Declaración y certificación otorgada por el secretario de la entidad sobre la legalidad del proceso electoral, en el formato establecido por la Superintendencia.

ARTÍCULO 54. – CALIFICACIÓN Y REGISTRO. - De cumplir lo previsto en el artículo anterior, se procederá con el respectivo registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Una vez que la Superintendencia califique la idoneidad de los vocales y proceda con la inscripción, será la fecha a partir de la cual registrará el período de duración para el ejercicio del cargo de vocal del consejo respectivo.


ARTÍCULO 55.- TITULARIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUPLENTES. - En caso de quedar vacante una vocalía principal de cualquiera de los consejos, se titularizará el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo el período restante. Si por cualquier causa no hubiera suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes a la Asamblea, quién permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, que no podrá ser mayor a 30 días la misma que resolverá la nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los colaboradores de la Cooperativa están impedidos de ser candidatos a Representantes, están impedidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de cualquier candidato y serán designados como vocales de las Juntas Receptoras del Voto.

SEGUNDA. – Todos los documentos que sustenten el cumplimiento de requisitos para ser candidatos a Representante o vocal de los Consejos deberán ser presentados en originales, copias certificadas y en observancia a lo señalado en la Ley de Comercio Electrónico, firmas y Mensajes de datos, y su Reglamento General; no se aceptarán documentos con tachones o ilegibles.

TERCERA. – Todos los documentos que se refieren a solicitudes, fichas, declaraciones y demás referidos a este Reglamento y correspondan al proceso de elecciones, deberán ser aprobados previamente por la Comisión Electoral.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 21 de 23	

CUARTA. – Las Regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria quedan incorporadas de manera automática a este Reglamento y prevalecerán sobre éste en caso de oposición o reforma.

QUINTA. - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración siempre y cuando no se oponga a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social.

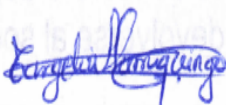
Las resoluciones tomadas deberán ser puestas en consideración de la siguiente Asamblea General con la finalidad de que sean insertadas mediante reforma en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Deróguese toda norma contraria al Estatuto social y al presente Reglamento que tenga relación con las elecciones de Representantes a la Asamblea General, elecciones de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y la Directiva de la Cooperativa.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de la Cooperativa.


CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.- En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de ahorro y crédito Esperanza y Progreso del Valle., certifico que el presente Reglamento fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Representantes realizada el 23 de marzo del 2025, Acta No. 07.



Lcda. María Targelia Llumiquinga Toapanta

SECRETARIA


COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESPERANZA Y PROGRESO DEL VALLE

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 22 de 23	

1. CONTROL DEL DOCUMENTO

CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA	VERSIÓN
RE-GOB02-ELC-07	MARZO 2025	1.0

REGISTRO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO			
RUBRO	NOMBRE/CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	ASAMBLEA DE REPRESENTANTES		23/03/2025
REVISADO POR:	Gerencia		10/03/2025

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO DOCUMENTO:	GC-RGL-003
		CÓDIGO PROCESO:	RE-GOB02-ELC-07
		VIGENCIA:	23/03/2025
		REFORMAS	0
		VERSIÓN:	V1.0
		CLASIFICACIÓN	Confidencial
		ELABORADO POR:	Gerencia
		REVISADO POR:	Consejo de Administración
		RESPONSABLE:	Asamblea de Representantes
		Página 23 de 23	

REGISTRO DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO				
Versión	Motivo	Realizado por	Firma	Fecha
0.0	Creación	Gerencia		16/6/2013
0.0	Última Actualización	Asamblea de Representantes		28/03/2021
1.0	Actualización	Asamblea de Representantes		25/03/2025